



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-000801-00

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y HUGUES VEGA**.

2. **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

3. **DAR** a la presente demandada el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

4. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 290 a 292 *Ibídem*; la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

5. **ORDENAR** la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio baldío con código catastral 20250000200020186, para la inscripción de la demanda. **Oficiése** como corresponda.

6. **AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

7. CITAR al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

8. Atendiendo a lo manifestado por el extremo demandante, por secretaría OFICIESE al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos aportados dentro del proceso No. 11001-40-03-085-**2020-00799-00**, al número de cuenta de este Despacho.

9. RECONOCER personería para actuar a **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 067

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS